



JUZGADO SEGUNDO DE MENORES  
CENTRO JUDICIAL "ISIDRO MENÉNDEZ"  
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.  
TELEFAX: 2231-8600 EXT. 3626  
Y 2231-8626

San Salvador, 17 de Marzo de 2010.

**URGENTE**

**Oficio No. 766**

**Licdo. Gabriel Tríos de la O**

**Director Editorial**

**Periódico La Prensa Gráfica**

**Presente.**

Por este medio y con el debido respeto, solicito a Usted, que de ser posible de inmediato gire las instrucciones pertinentes a periodistas y editores del periódico a su digno cargo, a fin de que no continúen las publicaciones de fotografías con nombres y apellidos completos, hechas por ese prestigioso periódico, en relación al menor inculpado JONATHAN N., a quien la Fiscalía General de la República le está investigando por la supuesta comisión de la infracción penal de HOMICIDIO AGRAVADO, en contra de la vida del joven CARLOS FRANCISCO GARAY GRANADOS; hecho ocurrido en horas de la tarde del día once del presente mes y año, en esta Ciudad.

Asimismo hago de su digno conocimiento, que ya se han girado las instrucciones pertinentes a la misma Fiscalía General de la República a fin de que se inicie la investigación correspondiente con el objeto de determinar al responsable que realizó las publicaciones tanto de fotografías como de los nombres y apellidos del menor en comento; pues aún este día se han publicado el nombre completo y la fotografía de dicho menor, en el periódico mencionado.

Lo anterior es en virtud que tal como lo establece el Art. 35 inc. 2º de la Constitución de la República, los menores de edad están sujetos a un régimen jurídico especial, el cual es regulado en la Ley Penal Juvenil, la que en su Art. 5 lit. b) establece que un menor de edad tiene derecho a que su intimidad personal sea respetada, consecuentemente, no deberá ser objeto de publicación ningún dato que directa o indirectamente posibilite su identidad; incluso el Art. 25 de la referida Ley establece la garantía de discreción de que gozan los menores de edad en las actuaciones judiciales, o sea que dicha disposición prohíbe aún para los Jueces dar a publicidad el contenido de las actuaciones del procedimiento o proporcionar datos que posibiliten la identidad de cualquier menor de edad que se le imputen delitos o faltas.

Consecuentemente, los Arts. 115 y 117 de la misma Ley Penal Juvenil, establece la sanción y el procedimiento para la misma, para quien infringe dicha garantía.

Asimismo aprovecho la oportunidad y para los efectos anteriores, a fin de que se les brinde toda la información requerida a las fiscales del caso Licenciadas Claudia Elizabeth Reyes Zavala y Ana Elizabeth Martínez Pérez, cuando ellas se lo requieran, para que en su oportunidad darle cumplimiento a lo que establece el Art. 117 mencionado.

En espera de su colaboración, me suscribo de Usted.

Atentamente.

**DIOS                      UNIÓN                      LIBERTAD**



**DR. MARÍA ISABEL PONCE GALLARDO**

**JUEZ SEGUNDO DE MENORES DE SAN SALVADOR**